

REGLAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

TITULO I

De la naturaleza, fines y competencias de la Delegación.

Artículo 1.

La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Complutense de Madrid, DEBio en adelante, es el órgano de participación y representación del estudiantado en la organización de la vida académica de la Facultad. La Delegación canaliza los derechos y deberes del estudiantado, pudiendo arbitrar en caso de colisión.

Artículo 2.

La DEBio representa a todo el estudiantado matriculado en cualquier titulación impartida en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 3.

La finalidad de la DEBio será la de coordinar y potenciar la representación estudiantil en la toma de decisiones, tanto en los ámbitos de gestión como académicos, defendiendo los derechos del estudiantado ante los distintos órganos de la Facultad. Será también la de potenciar el asociacionismo universitario dentro de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UCM, fomentando el respeto, la inclusión y la tolerancia entre el estudiantado.

Artículo 4.

La DEBio podrá, a través de sus órganos de gobierno, establecer las disposiciones reglamentarias que estime oportunas para su funcionamiento interno, sin que estas puedan contradecir a este reglamento, ni a ningún otro de orden superior.

TITULO II

De los y las integrantes de la Delegación.

Artículo 5.

Son integrantes de la DEBio:

1. Los y las delegadas de grupo.
2. Los y las representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.
3. Los y las representantes de estudiantes de la Facultad de Ciencias Biológicas en el Claustro Universitario.

4. Un máximo de veinte representantes de estudiantes de los departamentos adscritos a la Facultad de Ciencias Biológicas, designados entre sus propios representantes y distribuidos conforme a la proporción de estudiantes en cada departamento. En el caso de las secciones departamentales, únicamente podrán participar aquellas personas pertenecientes a la Facultad.

Artículo 6.

La condición de integrante de la DEBio es personal y se adquiere con la elección por parte del correspondiente sector. El mandato de los y las integrantes será el que determine la normativa aplicable para los y las representantes de estudiantes en Junta de Facultad, Claustro Universitario y Consejos de Departamento, así como para los y las delegadas de clase.

Artículo 7.

La DEBio recibirá del Equipo Decanal la información sobre los y las delegadas electos que precise para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8.

Se pierde la condición de integrante de la DEBio por las mismas causas señaladas en la normativa aplicable para los y las integrantes de los órganos colegiados y los y las delegadas de clase.

Artículo 9.

Podrá colaborar con la DEBio cualquier estudiante que así lo desee, siendo necesario el visto bueno del Pleno de la Delegación, de forma razonada.

Artículo 10.

Son derechos de las personas que componen la DEBio:

1. Ejercitar de forma libre e independiente sus funciones representativas.
2. Recibir de las autoridades académicas, en representación del estudiantado, toda información relevante para el ejercicio de sus funciones.
3. Ser el interlocutor legítimo ante las autoridades académicas en representación del estudiantado de la Facultad de Ciencias Biológicas, en todas aquellas cuestiones que le afecten.
4. Recibir información y documentación de cualquier órgano de la DEBio cuando así lo soliciten, así como acceder a las dependencias, archivos y material de la Delegación bajo la supervisión de las personas autorizadas.
5. Compatibilizar su vida académica con sus labores de representación.
6. Cualquier otro derecho que se contemple en este Reglamento o en la legislación aplicable.

Artículo 11.

Son deberes y competencias de las personas que componen la DEBio:

1. Representar y defender los intereses del estudiantado de la Facultad de Ciencias Biológicas, velando por la calidad de la enseñanza y los principios de igualdad de oportunidades, derechos, libertad, no discriminación, pluralidad, diferencia y dignidad personal en el ámbito de la vida universitaria.
2. Asistir a las sesiones de los órganos de la DEBio, en especial a las reuniones del Pleno.
3. Promover la participación activa de las y los estudiantes en los órganos de representación de este y, en particular, informar, fomentar, publicitar y colaborar en los procesos electorales.
4. Informar al estudiantado sobre las actuaciones de la DEBio, sobre las actuaciones de los órganos colegiados universitarios y todas aquellas que sean del interés del estudiantado en el ámbito de la Universidad y su titulación. Esta labor nunca podrá ser considerada equivalente a la que realizan los Servicios de Orientación Universitaria.
5. Salvaguardar la confidencialidad de las informaciones facilitadas por las autoridades académicas cuya naturaleza así lo requiera.
6. Velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones y todas aquellas que le encomiende la legislación vigente.
7. Cooperar de forma activa y cordial con todos los y las integrantes de la DEBio.
8. Mantener una comunicación y una presencia activa en la Delegación Central de Estudiantes, a través de los órganos que esta disponga para ello.
9. Estudiar posibles vías de colaboración económica con las distintas asociaciones de estudiantes y los equipos deportivos adscritos a la Facultad.
10. Cualquier otro deber que se contemple en la normativa vigente.

TITULO III

De los órganos de gobierno.

Artículo 12.

Son órganos de gobierno de la DEBio:

1. Colegiados:
 - a. El Pleno.
 - b. La Comisión Ejecutiva.
2. Unipersonales:
 - a. La Presidencia.
 - b. La Vicepresidencia.
 - c. La Secretaría.
 - d. La Tesorería.
3. Las Vocalías, que podrán ser creadas para atender necesidades operativas especiales y/o temporales.

CAPITULO I. De los Órganos Colegiados.

Sección 1ª. El Pleno

Artículo 13.

1. El Pleno está formado por los y las integrantes recogidos en el presente reglamento y es el máximo órgano de decisión de la DEBio, requiriéndose la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes para la validez de sus reuniones en la primera convocatoria y un tercio del total de los mismos en segunda convocatoria.
2. La Presidencia convoca y preside las reuniones del Pleno.
3. Las convocatorias con carácter extraordinario pueden ser promovidas por la Presidencia, bien a iniciativa propia o previa solicitud de un tercio de los y las integrantes del Pleno, así como por solicitud de un veinticinco por ciento de los y las integrantes de la Comisión Ejecutiva.
4. El Pleno de la DEBio deberá celebrar, al menos, una reunión cuatrimestral con carácter ordinario.
5. Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, los Presidentes/as de las distintas asociaciones de estudiantes y los equipos deportivos adscritos a la Facultad, o la persona en la que deleguen.
6. Las convocatorias del Pleno deberán ser informadas a todos los y las integrantes con al menos 48 horas de antelación en el caso de las reuniones ordinarias, y con 24 horas en el caso de las extraordinarias.
7. Las decisiones legítimamente tomadas por el Pleno solo serán revocables mediante otro acuerdo del propio Pleno.

Artículo 14.

Son competencias del Pleno:

1. Elegir y revocar a las personas que integren la Comisión Ejecutiva y las demás comisiones de la DEBio.
2. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto General y el Plan General de Actuación propuestos por la Comisión Ejecutiva.
3. Elegir la composición de los y las integrantes de las comisiones, así como a sus coordinadores.
4. Revocar, si lo estima conveniente, las decisiones de la Comisión Ejecutiva.
5. Todas aquellas que no estén expresamente asignadas al resto de los órganos de la DEBio.

Artículo 15.

Las comisiones de trabajo estarán formadas por los y las integrantes que designe el Pleno y se clasifican como:

1. Permanentes:
 - a. Comisión de Reglamentos.
 - b. Comisión Económica.
2. No permanentes:

- a. Otras comisiones de trabajo que se crearán y tendrán la duración que se estime oportuna según las necesidades de cada momento.

Artículo 16.

1. Los y las integrantes de las comisiones delegadas serán elegidos por el Pleno de la DEBio.
2. Los y las integrantes de las comisiones delegadas serán elegidos por un curso académico.
3. Las comisiones de trabajo habrán de responder a los fines para los que se constituyen y se extinguirán cuando los objetivos se consideren cumplidos.

Sección 2ª. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 17.

1. La Comisión Ejecutiva estará constituida por:
 - a. Presidencia
 - b. Vicepresidencia
 - c. Secretaría
 - d. Tesorería
 - e. Un mínimo de cuatro y un máximo de ocho vocales
2. Las personas pertenecientes a la Facultad de Ciencias Biológicas que sean integrantes de la Delegación Central de Estudiantes podrán ser invitadas a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.
3. La Comisión Ejecutiva será elegida para un mandato de un curso académico. A tal fin, el Pleno Constituyente deberá convocarse dentro de los primeros meses del curso.

Artículo 18.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

1. Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno.
2. Coordinar las actuaciones de la DEBio ante cualquier instancia.
3. Crear las comisiones que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la DEBio.
4. Aprobar por mayoría absoluta resoluciones en los conflictos que se planteen en su ámbito de competencia.
5. Elaborar y remitir comunicados, que deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva.
6. Elaborar y proponer al Pleno el Presupuesto General y el Plan General de Actuación.
7. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
8. Convocar las elecciones internas de los distintos órganos de la DEBio según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Artículo 19.

1. La Comisión Ejecutiva podrá ser relevada de sus funciones mediante moción de censura.
2. La propuesta de moción deberá ser avalada por, al menos, un 25 por 100 de los y las integrantes del Pleno y deberá contener una candidatura alternativa con las mismas características que se detallan en el presente reglamento.
3. La presentación de la moción de censura obligará a convocar al Pleno en un plazo de quince días, en sesión extraordinaria del mismo y como único punto del orden del día.
4. Se considerará aprobada la moción si resulta apoyada por la mayoría absoluta del Pleno, en cuyo caso quedará automáticamente elegida la candidatura propuesta por los firmantes de la moción por el periodo que reste del mandato.
5. Si la moción no fuese aprobada, ninguno de sus firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasados seis meses desde la votación de la misma.

CAPITULO II. De los Órganos Unipersonales.

Sección 3ª. La Presidencia

Artículo 20.

1. La Presidencia ostenta la representación y dirección de la DEBio y tiene voto de calidad.
2. No se podrá ostentar la presidencia de la Delegación más de cuatro años seguidos.

Artículo 21.

Son funciones de la Presidencia:

1. Presidir y dirigir los debates del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
2. Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
3. Coordinar la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
4. Coordinar el trabajo de los y las integrantes de la Comisión Ejecutiva y establecer sus competencias.
5. Mediar entre partes en conflicto en su ámbito de competencia y coordinar la actuación de la DEBio ante cualquier órgano de la Facultad de Ciencias Biológicas.
6. Informar a los demás órganos de la DEBio sobre los asuntos de su competencia.
7. Disponer de firma autorizada para la gestión económica y organizativa de la DEBio.

Sección 4ª. La Vicepresidencia

Artículo 22.

Son funciones de la Vicepresidencia:

1. Asumir las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

2. Coordinar el trabajo de las comisiones de la Delegación.
3. Mantener una relación fluida y constante con las asociaciones de estudiantes y los equipos deportivos adscritos a la Facultad.
4. Informar a los demás órganos de la DEBio sobre los asuntos de su competencia.
5. Disponer de firma autorizada para la gestión económica y organizativa de la DEBio.
6. Cualesquiera otras le sean asignadas por la Presidencia o cualquier otro órgano colegiado de la DEBio.

Sección 5ª. La Secretaría

Artículo 23.

1. La Secretaría actuará como fedataria de la DEBio y ejercerá las funciones de secretaria del Pleno y de la Comisión Ejecutiva.
2. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. Levantar y firmar acta de las reuniones de los órganos de la DEBio en los que actúe como secretaria.
 - b. Expedir documentos y certificados de las actas de la DEBio.
 - c. Custodiar y organizar el archivo documental de la DEBio.
 - d. Velar por el cumplimiento de la normativa de la DEBio y del resto del ordenamiento jurídico.
 - e. Requerir de las distintas comisiones la colaboración necesaria para reunir toda la documentación relativa a la DEBio.
 - f. Informar a los demás órganos de la DEBio sobre los asuntos de su competencia.
 - g. Disponer de firma autorizada para la gestión económica y organizativa de la DEBio.
 - h. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Presidencia o cualquier otro órgano colegiado de la DEBio.

Sección 6ª. La Tesorería

Artículo 24.

Son funciones de la Tesorería:

1. Confeccionar y presentar el Anteproyecto de Presupuesto y la Memoria Económica Anual ante la Comisión Ejecutiva y el Pleno.
2. La gestión interna de los recursos materiales y económicos de la DEBio.
3. Autorizar junto con la Presidencia los gastos de la DEBio con cargo a su presupuesto, conforme a lo acordado internamente.
4. Informar a los demás órganos de la DEBio sobre los asuntos de su competencia.
5. Disponer de firma autorizada para la gestión económica y organizativa de la DEBio.

6. Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Presidencia o cualquier otro órgano colegiado de la DEBio.

Sección 7ª. Las Vocalías

Artículo 25.

Serán funciones de las vocalías:

1. Las asignadas por la Presidencia en el momento de su presentación al Pleno, y especificadas posteriormente a su elección mediante una resolución de la Presidencia.
2. Informar a los demás órganos de la DEBio sobre los asuntos de su competencia.
3. Todas aquellas que le sean asignadas por cualquier otro órgano colegiado de la DEBio y que no colisionen con las funciones asignadas al resto de órganos unipersonales.

Sección 8ª. De la elección y remoción

Artículo 26.

Los órganos unipersonales detallados en el presente título serán elegidos mediante la presentación de una lista conjunta que incluirá a todos los y las integrantes de la Comisión Ejecutiva. La lista conjunta propuesta señalará el nombre y cargo que asumirá cada persona candidata, así como el área de sus funciones. La candidatura resultará electa por mayoría absoluta del Pleno en primera vuelta o mayoría simple en segunda mediante votación nominal y secreta.

Artículo 27.

La condición de órgano unipersonal de la DEBio se perderá por dejar de ser estudiante de la Facultad de Ciencias Biológicas o bien por causas señaladas expresamente en este Reglamento para cada órgano o en los Estatutos de la UCM para los órganos unipersonales.

Artículo 28.

Los órganos unipersonales distintos de la Presidencia podrán ser revocados de sus cargos mediante moción de censura presentada por, al menos, un 25 por 100 de los y las integrantes del Pleno. La moción deberá contener una propuesta de candidatura alternativa para el cargo unipersonal contra el que se presenta. El resto del procedimiento será el recogido en el artículo 19.

TITULO IV

De la planificación anual y la gestión económica.

Artículo 29.

La Facultad de Ciencias Biológicas dotará a la DEBio de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 30.

Los objetivos anuales de la DEBio se someterán en todo caso a lo establecido en el presente Reglamento y se especificarán en el Plan General de Actuación. En el mismo se podrá prever un calendario de actividades.

El Plan General de Actuación se elaborará en el plazo máximo de un mes tras la constitución de la DEBio y será sometido a votación en los siguientes treinta días.

Artículo 31.

Los gastos e ingresos previstos para la realización de actividades de la DEBio figurarán en el Anteproyecto de Presupuesto General elaborado por la Comisión Ejecutiva, que se someterá a votación en el Pleno. El Anteproyecto se remitirá en el plazo de quince días desde su aprobación en el Pleno al Vicedecanato con competencias económicas y a la Gerencia de la Facultad de Ciencias Biológicas.

TITULO V

De la reforma del presente reglamento.

Artículo 32.

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Pleno de la DEBio y su aprobación a la Junta de Facultad de Ciencias Biológicas.

Disposición adicional única.

En todo lo que no esté regulado por el presente Reglamento se acudirá a la normativa de rango superior, especialmente el Reglamento de Gobierno de la UCM en los apartados que regulan los órganos colegiados y de representación.

Disposición transitoria única.

Tras la aprobación del Reglamento por la Junta de Facultad de Ciencias Biológicas se procederá a convocar las elecciones a los órganos pertinentes en el plazo de quince días.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que contradiga lo dispuesto en el presente reglamento en materia de Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Biológicas.

Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad de Ciencias Biológicas.